



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS
(PREFECTURA DEL GUAYAS)

GACETA OFICIAL

ADMINISTRACIÓN:
MARCELA AGUIÑAGA VALLEJO
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Período 2023-2027 Lunes, 04 de septiembre de 2023 Nro. 026

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

ÍNDICE

Resolución GPG-CGAF-2023-0004-R.....1
Resolución de Terminación Unilateral del Contrato No. O-OBR-088-2007-X-0
Compañía ABENISTA S.A.

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL

CONTRATO No. O-OBR-088-2007-X-0

I. CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador señala:

Art. 1.- El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas;

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales.

Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, la Codificación de la Ley de Contratación Pública (2001), dispone:

Artículo 102.- Terminación de los contratos. - Los contratos terminan por:

(...)“f) Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

Los representantes legales de las personas jurídicas cuya disolución se tramita están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquéllas tengan pendientes con entidades del sector público, y a comunicar a las entidades contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución.

Para los indicados casos de disolución de personas jurídicas, antes de expedir la resolución que la declare, la autoridad correspondiente deberá comunicar sobre el particular al Contralor General del Estado, para que éste, en el término de diez días, informe si la persona jurídica cuya disolución se tramita no tiene contratos pendientes con entidades del sector público o precise cuales son ellos.

Con la contestación de la Contraloría General del Estado o vencido el antedicho término, se dará trámite a la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios que incumplieron se deber de informar.

De existir contratos pendientes de la persona jurídica frente al Estado o entidades del Sector Público, la Contraloría General del Estado informará sobre aquellos a la entidad contratante, a la autoridad a la que compete aprobar la disolución y a la Procuraduría General del Estado, para que adopten las acciones conducentes a precautelar y defender los intereses públicos. En la liquidación de la persona jurídica se tomarán las medidas necesarias para precautelar los intereses del Estado y entidades del sector público”. (...)

Art. 104.- Terminación unilateral del contrato. - La entidad contratante podrá declarar terminados anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento del contratista;
- b) Por quiebra o insolvencia del contratista;
- c) Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento, del contrato;
- d) Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta ley; y,
- f) En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza;

Art. 105.- Notificación y Tramite. - Antes de proceder a la terminación unilateral, la entidad contratante notificará al contratista, con la anticipación prevista en el contrato, sobre

su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico, económico y jurídico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista y le advertirá que, de no remediarlo en el plazo señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el plazo concedido, la entidad contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la entidad contratante, que se comunicará por escrito al contratista. La entidad contratante no podrá ejercer este derecho si se encontrare en la situación prevista en el artículo 1595 del Código Civil. La entidad contratante podrá dar por terminado un contrato, aunque exista pendiente de resolución un reclamo judicial o administrativo.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho la entidad contratante a establecer el avance físico de la obra, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por los anticipos entregados más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador para los fondos de garantía depositados en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, y a demandar la indemnización de los daños y perjuicios.

Quien hubiere pagado una de las garantías previstas en los literales b) y c) del artículo 73 de esta ley podrá repetir en contra del garantizado, en trámite ejecutivo, para cuyo efecto la entidad contratante devolverá el documento de la garantía bancaria o póliza de seguros con la certificación de la máxima autoridad de la entidad contratante sobre el hecho de haberse pagado su valor o el monto pagado del mismo. La devolución y la certificación se harán constar en el mismo documento, el cual constituirá título ejecutivo;

Art. 112.- Registro de incumplimientos. – Las entidades del sector público informarán obligatoriamente a la Contraloría General del Estado, acompañando los documentos probatorios del incumplimiento de los contratos suscritos con ellas, para que se efectúe el registro correspondiente de todos aquellos contratistas que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados.

Que, el Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, estipula:

Art. 115.- Terminación unilateral anticipada del contrato. - La máxima autoridad de una entidad u organismo del sector público podrá decidir la terminación unilateral del contrato

por las causas revistas en el artículo 104 de la Ley. Para hacerlo será necesario que compruebe, en forma documentada, la existencia de cualquiera de las causas enunciadas en dicha disposición.

En el caso previsto en la letra a) de dicho artículo se observará el trámite contemplado en el artículo 105 de la Ley, sin perjuicio de lo que se dispone en los incisos siguientes de esta norma.

Para los casos enunciados en las letras b), c) d), e) y f), se cumplirá el trámite que se enuncia a continuación:

Antes de que la máxima autoridad emita la resolución de terminación unilateral y anticipada del contrato, hará conocer al contratista su decisión de declararla, y le concederá un término de quince (15) días para que presente, en forma documentada, sus justificaciones y puntos de vista.

Considerados los argumentos y pruebas que presente el contratista, la máxima autoridad de la entidad contratante resolverá, en diez (10) días hábiles, la terminación unilateral del contrato, si procediere. La resolución deberá ser debidamente motivada, en los términos previstos en el artículo 24, numeral 13 de la Constitución Política de la República.

La resolución que declare la terminación unilateral del contrato será comunicada a la Contraloría y Procuraduría General del Estado, dentro del término de seis (6) días”.

Art.117.- Terminación y liquidaciones de contratos. - En toda terminación de contrato deberá efectuarse la recepción correspondiente y la liquidación de aquel, en la forma dispuesta en este Reglamento, exceptuados los casos de terminación de contratos sujetos a la resolución del Juez competente, evento en el cual las liquidaciones se realizarán judicialmente.

Que, el Código Orgánico Administrativo contempla:

Art. 167.- Notificación a través de uno de los medios de comunicación. El acto administrativo se notificará a través de un medio de comunicación en los siguientes supuestos:

1. Cuando las personas interesadas sean desconocidas.
2. Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas.
3. Cuando las administraciones públicas estimen que la notificación efectuada a un solo interesado es insuficiente para garantizar la notificación a todos, siendo, en este último caso, adicional a la notificación efectuada.

4. Cuando se trata de actos integrantes de un procedimiento de concurso público.
5. Cuando se ignore el lugar de la notificación en los procedimientos iniciados de oficio.
6. Cuando esté expresamente autorizado por ley.

La notificación a través de uno de los medios de comunicación es nula cuando la administración pública tiene o puede tener, por cualquier mecanismo legal, acceso a la identificación del domicilio de la persona interesada o es posible practicar la notificación por los medios previstos.

Art. 168.- Forma de ejecutar la notificación a través de uno de los medios de comunicación. La notificación prevista en el artículo precedente se efectuará por:

1. Publicaciones que se realizarán en dos fechas distintas, en un periódico de amplia circulación del lugar. De no haberlo, se harán en un periódico de la capital de provincia, asimismo de amplia circulación. Si tampoco hay allí, en uno de amplia circulación nacional. Las publicaciones contendrán el texto del acto administrativo y se agregarán al expediente.
2. Mensajes que se transmitirán en dos fechas distintas, por lo menos tres veces al día, en una radiodifusora de la localidad, en un horario de seis a veintidós horas y que contendrán el texto del acto administrativo. La o el propietario o la o el representante legal de la radiodifusora emitirá el certificado que acredite las fechas y horas en que se realizaron las transmisiones de mensajes y una copia del audio. La notificación por la radio se realizará cuando, a criterio de la administración pública, este sea el principal medio de comunicación del lugar.

Se puede publicar también a través de los medios de difusión institucionales. Esto no sustituirá a la notificación que deba hacerse a través de uno de los medios de comunicación.

Serán nulas las publicaciones que contengan un extracto del acto administrativo. El acto administrativo se considera notificado, transcurridos diez días después de su publicación.

Que, la Abg. Marcela Paola Aguinaga Vallejo, Mgs. mediante Acto Administrativo contenido en la acción de personal No. **0996-PG-DPTH-2023** de fecha 15 de mayo de 2023, asumió el cargo de Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 literal d) de la Ley Orgánica del Servidor Público;

Que, mediante Resolución No. **PG-MAV-006-2023** de fecha 25 de mayo de 2023, la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, resolvió:

"Art.1. - Delegar al/la Coordinador General Administrativo(a) Financiero(a), las siguientes atribuciones conferidas a la máxima autoridad, en la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento General, la Codificación y actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y demás normativa secundaria de la materia:

"(...)

f) Suscribir las resoluciones de adjudicación de contratos, prorrogas de plazos, suspensión de plazos, terminación unilateral total o parcial, terminación por mutuo acuerdo, adjudicatario fallido, contratista incumplido, rectificatoria, aclaratoria, extinción, rehabilitación (...)";

Que, El 13 de abril de 2007, se celebró el Contrato **No. O-OBR-0088-2007-X-0**, que tiene por objeto **"REALIZAR LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE LAS SIGUIENTES GUARDERÍAS COMUNITARIAS: "SANTIAGO APÓSTOL", "MONSERRAT", "VIRGEN DE LAS NIEVES" Y "BEATO JOSÉ ALLAMANO" Y JARDÍN DE INFANTES CRECIENDO PARA JESÚS, EN FLOR DEL BASTIÓN, EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PARROQUIA TARQUI"**, suscrito por la entidad contratante, Gobierno Provincial del Guayas y la Contratista, compañía **ABENISTA S.A.**, por el monto de CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE CON 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 171.214,15), más IVA.

Que, el 12 de junio de 2019, con Oficio N° 0580-JJG-DF-19 suscrito por el Arq. José Jaime Guzmán, Supervisor 3 de Fiscalización, se remite el informe técnico al Ingeniero Máximo Quinde Vidal, Director de Supervisión y Fiscalización; ambos actuantes a la fecha, en el cual aclara y solicita lo siguiente:

(...)

"Con relación a la aclaración a los informes Técnicos, antes mencionados, debo manifestar que la planilla fue aprobada por el **Ing. José Simbaña Naula- Fiscalizador de la obra**, y que el valor de USD 9.724,12, supera el valor de **USD 9.718,50**, de los rubros del Contrato en mención que **NO fue necesario que los ejecute la Compañía ABENISTA S.A.**, según oficio **Abenista-CG-2008-0038**, con fecha 11-04-2008, suscrito por la Ing. Silvia Arcos Gonzáles, Gerente General de la Compañía **ABENISTA S.A.**, quien solicita al Señor Prefecto se le autorice el pago de la Planilla N° 1 de Avance (Sic) de Obra. La misma que fue aprobada dentro del plazo contractual.

RUBROS NO EJECUTADOS		
GUARDERÍA MONSERRAT	USD 22.398,53	NO SE EJECUTÓ <i>En espera de un Contrato Modificatorio (NUNCA SE DIO)</i>
GUARDERIA VIRGEN DE LAS NIEVES	USD 37.952,88	NO SE EJECUTÓ <i>En espera de un Contrato Modificatorio (NUNCA SE DIO)</i>
Suma de las dos Guardería	USD 60.351,41	

(SIC)

(...)

Debo de aclarar, que los rubros corresponden a la obra Santiago Apóstol del cuadro total del Presupuesto que detallo a continuación; y que **por un error en el cálculo aritmético del Contrato** se pagó de más de lo contratado, en la Planilla única presentada por el Contratista, cuyo valor es de **(USD 5,62)**, los cuales deben de ser cobrados a la Compañía, más el **SALDO POR AMORTIZAR DEL ANTICIPO DE USD 53.580,58.**

RUBROS QUE CORRESPONDEN AL CUADRO TOTAL DEL PRESUPUESTO OBRA: SANTIAGO APOSTOL

Por lo antes expuesto... sugiero salvo su mejor criterio se proceda a viabilizar un **Proceso**

de Terminación Unilateral al Contrato de la referencia.

(...):

Que, con Oficio No. 0680-JJG-DF-19 de fecha 10 de julio de 2019, el Arq. José Jaime Guzmán, Supervisor 3 de Fiscalización, remite el informe técnico al Ingeniero Máximo Quinde Vidal, Director de Supervisión y Fiscalización ambos actuantes a la fecha, en el cual consta, lo siguiente:

"(...)

ANTECEDENTES. -

a.- CONDICIONES GENERALES DE EJECUCIÓN:

- **Fecha de celebración del contrato**

13 de abril de 2007

- **Intervinientes**

• Ab. Jaime Nogales Torres, en su calidad de Prefecto Provincial del Guayas (E), y el Ab. Alfredo Irigoyen Negrón, en su calidad de Procurador Síndico Provincial, ambos de aquella época; y por otra, la Compañía Anónima ABENISTA S.A. representada por la Ing. Silvia Jeanett Arcos Gonzáles, en su calidad de Gerente General, de ese entonces.

- **Objeto del Contrato**

"PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE LAS SIGUIENTES GUARDERÍAS COMUNITARIAS: "SANTIAGO APÓSTOL", "MONSERRAT", "VIRGEN DE LAS NIEVES" Y "BEATO JOSÉ ALLAMANO "Y "JARDÍN DE INFANTES CRECIENDO PARA JESÚS" EN FLOR DE BASTIÓN, EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PARROQUIA TARQUI"

- **Valor del Contrato**

USD. 171.214,15

- **Plazo**

150 días

- **Oficio en que lo designan fiscalizador**

Oficio N° 0833-HUG-DF-07 de fecha 19 de abril de 2017

- **Fecha mediante el cual le dan la orden de inicio**

19 de abril de 2007 (Le dan el Anticipo, según Informe Económico)

- **Monto del anticipo y porcentaje (80%)**

USD. 136,971.32

- **Terminación de la obra contractual:**

14 de septiembre de 2007

- **Suspensión del plazo contractual:**

07 de septiembre de 2007 (oficio N° 01662-HUG-DF-2007)

• **Fecha del Acta de Recepción Provisional, si es del caso**

No procede, hasta tanto se concluya con trámite del contrato modificatorio, que no se dio.

LIQUIDACIÓN ECONÓMICA:

• **Valor del Contrato**

USD. 171.214,15

• **Planillas aprobadas de avance de obra y su Porcentaje**

Planilla de Liquidación N° 1 de avance de obra USD. **101.144,24 (ÚNICA)**

AVANCE FISICO DE LA OBRA

De acuerdo con la documentación que reposa del expediente, se concluye que el avance físico de la obra es de **59.07%** que corresponde al valor de USD. 101.144,24.

SUSTENTO DE HECHO

De las cinco (5) guarderías que contempla el contrato de la referencia, las guarderías "**Montserrat**" "**Virgen de las Nieves**" **no se han podido ejecutar**, porque en inspección realizada por la Fiscalizadora de la obra en mención Arq. Ana Julia Rada, de ese entonces, en su oficio N° 062-AJR-DF-07, de fecha 4 de Junio de 2007, observó que ya existía una escalera construida en la Guardería "Virgen de las Nieves", ubicada en la Cooperativa Balerio Estacio, manzana 30 solar 6. Por lo que los planos contractuales no concordaban con lo existente en obra. Por lo que la Cía., sometió a consideración de la Fiscalización un rediseño de los planos contractuales, analizando dicho rediseño verificó que no afectaba ni alteraba el presupuesto original del contrato, por lo que la Fiscalización sugirió se continúe con los trabajos de construcción de las obras en mención. Debemos dejar constancia que en base al petitorio del Padre Colin Macinnes, Párroco de San José Obrero, con fecha 24 de agosto 2007-08-29, solicitó al Ing. Hernán Uscocovich Guerrero, realizar dichos trabajos de rediseño y se ejecuten adosados a lo que ya estaban ejecutados sin alterar el motivo original del contrato, los diseños y el presupuesto lo cual se llevó a cabo.

Posteriormente se designa al Ing. José Simbaña Naula, como Fiscalizador de la obra en mención el suscrito hace remember o hincapié, que al momento en que el personal técnico de la Dirección de Planificación del H. Consejo

Provincial, efectuó las correspondientes inspecciones en obra, la misma se encontraron en etapa de cimentación (muros de hormigón ciclópeo, riostras, columnas, etc.), lo que representaban un 70% del avance físico de obra al momento o fecha en que se contrató los trabajos de terminación de estas obra, cabe mencionar que dichas obras se realizaron con los recursos propios de la Comunidad.

Los cambios propuestos motivan la modificación del contrato, razón por la cual se hace necesario que previamente la Dirección de Planificación por intermedio de sus Secciones Proyectos y Costos, atiendan lo solicitado determinando las áreas hasta donde se podía avanzar con los valores considerados para las obras que se encuentran en la situación descrita en líneas anteriores, hasta tanto la Contratista solicita a la Fiscalización la paralización de dichos procesos constructivos hasta que se cumpla con los trámites legales pertinentes.

En oficio N° 01664-HUG-DF-08, de fecha 19 de agosto de 2008, el Ing. Hernán Uscocovich Guerrero, Ex-Director de Fiscalización, hace conocer al Econ. Nicolás Lapentti Carrión, Ex Prefecto Provincial del Guayas, de la necesidad de que se modifique el proyecto de la guardería **Virgen de las Nieves** que contempla el contrato, y al mismo tiempo solicita a la Dirección de Planificación se replantee dichos rubros del presupuesto del Proyecto en mención.

Como indique anteriormente que de las cinco (5) guarderías que contempla el contrato de la referencia, las guarderías **"Monserrat"** **"Virgen de las Nieves"** no se han podido ejecutar, por las razones antes descrita, por lo que la Compañía **ABENISTA S.A.**, ejecutó las Guardería **Santiago Apóstol**, **Guardería Beato José Allano y Jardín de Infantes Creciendo para Jesús**, por lo que señala un valor planillado de **USD. 101.144,24**

EN EL ASPECTO ECONÓMICO

Con mi oficio N° 0605-JJG-DF-19, de fecha 19 de junio de 2019, hice la aclaración al Informe Técnico, que los rubros a los que se mencionan, corresponden a la **Obra Santiago Apóstol** del cuadro total del Presupuesto que detallé; y que **por un error en el cálculo aritmético del Contrato se pagó de más de lo contratado**, en la Planilla Única presentada por el Contratista, cuyo valor es de **(USD 5,62)**, los cuales deben de ser **cobrados a la Compañía ABENISTA S.A. más el SALDO POR AMORTIZAR DEL ANTICIPO DE USD 53.580,58**

Informe de Plazos

Plazo de ejecución	150 días
Fecha de inicio de obra	19 de abril de 2007
Fecha de Terminación del Contrato	15 de septiembre de 2007

RUBROS QUE CORRESPONDEN AL CUADRO TOTAL DEL PRESUPUESTO OBRA SANTIAGO APOSTOL.

De conformidad con el informe económico actualizado, en oficio N° 03692-DPF-NGT2019, de fecha 21 de junio de 2019, suscrito por el Ing. Nelson González Torres, Director Provincial Financiero, refleja que la Compañía ABENISTA S.A. tiene un saldo por amortizar de **USD\$ 53.580,58 más (USD 5,62) de valores planillados demás en Planilla Única.**

En cumplimiento a lo solicitado por la Coordinadora Provincial de Compras Públicas y como **Técnico encargado de las labores administrativas**, **remito el Informe Económico Actualizado**, suscrito por el Ing. Walter Reyes Sánchez, Coordinador Contable (E), con el fin de continuar con el **Proceso de Terminación Unilateral** del Contrato de la referencia.

TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

De conformidad como consta de la información societaria de la página de la Superintendencia de Compañías y Valores, se desprende que mediante Resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2018-00001992, de fecha 02 de marzo de 2018, suscrito por la Ab. Mónica Bone Chica, Subdirectora de Disolución, se ha resuelto en el artículo primero DECLARAR disuelta entre otras a la compañía ABENISTA S.A., por estar incurso en las causales de disolución previstas en el inciso tercero del artículo 360 de la Ley de Compañías.

En tal virtud, y considerando los antecedentes de hecho expuestos en el presente informe, en mi calidad de técnico encargado de las actividades administrativas del mencionado contrato, sugiero la Terminación Unilateral del mencionado Contrato por el estado disuelta en que se haya la compañía ABENISTA S.A.

Cabe resaltar que no existen multas que calcular en el presente contrato debido a que la falta de terminación de los trabajos no se debió por causas imputables a la contratista.

*Recomiendo que en cumplimiento del Art. 17. – literal a.- del Instructivo Interno de Terminación de Contratos, la notificación correspondiente a la contratista, se lo efectúe conforme lo que establece el contrato en su **Cláusula Vigésima: Domicilio, Jurisdicción Y***

Procedimiento, numeral 20.03.

20.03.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La Contratista: en las calles Fco. De Paula Icaza 407 y General Córdova, Piso 9, Oficina 904, Telf. No 042321430.

(...)”.

Que, durante el proceso de Terminación por parte de la institución, se verifica que con Resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2018-00001992 de fecha 02 de marzo de 2018, suscrita por la Ab. Mónica Bone Chica, Subdirectora de Disolución de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS, resolvió la disolución de la compañía ABENISTA, por estar incurso en las causales previstas en el inciso tercero del artículo 360 de la Ley de Compañías.

Que, con Oficio No. 03692-DPF-NGT-2019 de fecha 21 de junio de 2019, suscrito por el Ing. Nelson González Torres, Director Provincial Financiero de la época remite al Ing. Máximo Quinde Vidal, Director Provincial de Supervisión y Fiscalización, Informe Económico conforme lo indicado por el Coordinador Contable (E) en Oficio Nro. 1.246-DFI-DCON-WRS-2019, en el que se detalla, lo siguiente:

CONTRATO	CONTRATISTA	MONTO DE CONTRATO	VALOR /ANTICIPO	FECHA /PAGO DE ANTICIPO	PLAZO	VALOR PLLAS PRESENTADAS	SALDO/ CONTRATO	OBSERVACIÓN
O-OBR-88-2007-X-0 Suscrito el 13-04-2007	ABENISTA S.A.	\$171.214,25	\$136.971,32	19/04/2007	150 DIAS	\$101.144,24	\$ 70.069,91	El CONTRATISTA ADEUDA \$ 53.580,58

Que, con Oficio No. 0375-MQV-DF-19 de fecha 11 de julio de 2019, el Ing. Máximo Quinde Vidal, Director Provincial de Supervisión y Fiscalización, acogiendo el informe técnico presentado por el Arq. José Jaime Guzmán, solicita a la Coordinación Provincial de Compras Públicas, Ing. Kerly Moyano Carbo de la época, la Terminación Unilateral del Contrato No. O-OBR-0088-2007-X-0 cuyo objeto es "REALIZAR LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE LAS SIGUIENTES GUARDERÍAS COMUNITARIAS: "SANTIAGO APOSTOL", "MONSERRAT" "VIRGEN DE LAS NIEVES" Y "BEATO ALLAMARO" Y "JARDIN DE INFANTES CRECIENDO PARA JESÚS" EN FLOR DE BASTIÓN EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PARROQUIA TARQUI", debido a que la compañía ABENISTA S.A., se haya disuelta en la Superintendencia de Compañías".

Que, con Oficio Nro. GPG-PG-CLM-02261-2019 de fecha 30 de julio de 2019, suscrito por el Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez, Prefecto Provincial del Guayas, se autoriza a la Ing. Mgs. Kerly Moyano Carbo, Coordinadora Provincial de Compras Públicas ambos de esa época, lo siguiente:

"(...) Contrato No. O-OBR-0088-2007-X-0 cuyo objeto es "PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE LAS SIGUIENTES GUARDERÍAS COMUNITARIAS: "SANTIAGO APOSTOL", "MONSERRAT" "VIRGEN DE LAS NIEVES" Y "BEATO ALLAMARO" Y "JARDIN DE INFANTES CRECIENDO PARA JESÚS" EN FLOR DE BASTIÓN EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PARROQUIA TARQUI", por medio del presente oficio AUTORIZO para que se sirva proceder, previo al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normas internas vigentes, con el inicio del proceso de terminación unilateral del citado contrato y la posterior instrumentación de la respectiva resolución de Terminación Unilateral (...)"

Que, con Oficio No. GPG-SG-01029-2020 de fecha 09 de marzo de 2020, suscrito por Daniel Veintimilla Soriano, Mgs, Director Provincial de Secretaría General de la época, se indica:

"(...) En función de la información proporcionada por la Coordinadora Provincial de ComprasPública, se dispuso la notificación electrónica dirigida a la compañía **ABENISTA S.A. (DISUELTA)**, por intermedio de su representante legal, el Sr. Carlos Ripalda Kuffo, en las direcciones electrónicas señaladas por la Coordinación Provincial de Compras Públicas para tales fines: erlyve-sa@hotmail.com, rialutsa@hotmail.com y muntarisa@hotmail.com, mediante oficio No. GPG-SG-00797-2020. Asimismo, por averiguaciones realizadas por la Coordinadora Logística de esta Dirección, en las diferentes páginas web de acceso a la información pública, se pudo constatar que, en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, existían adicionalmente dos direcciones electrónicas de contacto para la compañía **ABENISTA S.A. (DISUELTA)**, las cuales son splaza@hotmail.com y eduaguas@hotmail.com.

Con fecha 09 de marzo del presente año, se llevó a cabo la diligencia de notificación, por la funcionaria de esta Dirección, a fin de dar cumplimiento al acto de notificación. Posteriormente al envío de la documentación, el correo remitido a las direcciones señaladas por la Coordinación de Compras Públicas, fue devuelto por el servidor al no haber sido encontradas dichas direcciones. Sin embargo, se produjo la notificación electrónica a las direcciones que se encuentran disponible en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, según consta en los Print de constancia de envíos adjuntos a la presente.

La Abg. Lilian Vásquez Rendón señala que, pese a los problemas acaecidos con las direcciones electrónicas proporcionadas en primera instancia, se llevó a cabo el cumplimiento del proceso de notificación electrónica, a las direcciones electrónicas disponibles en la página de acceso de la información de compañías, perteneciente a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ACORDE A LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IV NOTIFICACIÓN, TÍTULO I NORMAS GENERALES, LIBRO SEGUNDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO (COA).

Con los antecedentes señalados, sírvase indicar si se considera necesario se disponga la notificación por prensa escrita a la citada compañía, en la interpuesta persona de su Gerente General, Sr. Ripalda Kuffo Carlos Samuel, por medio de dos publicaciones que se efectuaran en dos fechas distintas, en uno de los periódicos de amplia circulación de Guayas, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 168 del Código Orgánico Administrativo COA (...).

Que, con Memorando No. 003-SME-DTJ-CPCP-2020 de fecha 07 de octubre de 2020, suscrito por la Abg. Sofía Morocho España, Directora Técnica Jurídica, dirigido al Ing. Carlos Vásquez Chang, Director Provincial de Supervisión y Fiscalización de la época, se informa lo siguiente:

"(...) Por lo expuesto, esta Dirección Técnica Jurídica es del criterio que procede la Notificación por los medios de comunicación al Sr. Carlos Ripalda Kuffo Gerente General de la compañía **ABENISTA S.A., (DISUELTA)** de conformidad a la normativa citada en líneas anteriores (...).

Que, con Oficio No. 0766-PDP-DPSF-20 del 25 de noviembre de 2020, suscrito por el Ingeniero Pablo Díaz Peña, Responsable de Supervisión y Fiscalización de Obras dirigido al Ing. José Luis Loor López, Director Provincial de Supervisión y Fiscalización (E)-ambos en esa época-, mediante el cual sugiere y considera pertinente que se realice la notificación mediante Prensa escrita a la compañía ABENISTA S.A.

Que, El 27 de noviembre de 2020 mediante Oficio No. 0736-JLL-DPSF-20, el Ing. José Luis Loor López, Director Provincial de Supervisión y Fiscalización (E), solicita a la Abg. Daniela Zamora Campoverde, Coordinadora Provincial de Compras Públicas -ambos en esa época-, lo siguiente:

"(...)

Por los antecedentes expuestos, y de conformidad con lo manifestado por el Fiscalizador de la obra, solicito a usted un pronunciamiento en base a lo manifestado en el oficio No. 0114-CVC-DPSF-20, ya que según consta en el expediente no hay contestación de aquello, y esta Dirección a fin de poder continuar con el **proceso de terminación unilateral del contrato y la posterior instrumentación de la respectiva Resolución de Terminación Unilateral**, considera pertinente que se realice la notificación a la compañía ABENISTA S.A., mediante la prensa escrita en uno de los periódicos de máxima circulación en Guayaquil

(...)”.

Que, con Memorando No. 026-NSAV-DTJ-CPCP-GPG-2020 de fecha 23 de diciembre de 2020, la Abg. Nelly Angulo Valencia, de la Dirección Técnica Jurídica, informa a la Abg. Daniela Zamora Campoverde Coordinadora Provincial de Compras Públicas -ambas en esa época-, lo que se detalla a continuación:

“(…)

*Por lo expuesto, esta Dirección Técnica Jurídica es del criterio que procede la Notificación por los medios de comunicación **(PRENSA)** al Sr. Carlos Ripalda Kuffo Gerente General de la compañía **ABENISTA S.A., (DISUELTA)** de conformidad a la normativa citada en líneas anteriores.*

(…)”

Que, El 04 de marzo de 2021 con oficio No. 0206-PDP-DPSF-21, el Ingeniero Pablo Díaz Peña, Responsable de Supervisión y Fiscalización de Obras, sugiere al Ing. José Luis Loor López, Director Provincial de Supervisión y Fiscalización (E), lo siguiente:

“(…)”

*Por lo antes expuesto, solicito a usted se oficie a la Coordinación Provincial de Compras Públicas a fin de que disponga a la Dirección Provincial de Secretaría General que realice la notificación al contratista, tal como estipula el **Instructivo Interno de Terminación de Contratos sujetos a la LOSNCP.***

(…)”

Que, El 08 de marzo de 2021 mediante Oficio No. 0462-JLL-DPSF-21, suscrito por el Ing. José Luis Loor López, Director Provincial de Supervisión y Fiscalización (E) dirigido a la Abg. Daniela Zamora Campoverde, Coordinadora Provincial de Compras Públicas ambos de la época, se acoge el oficio que antecede y adicional se solicita que se remita a Secretaría General para la notificación por la prensa.

Que, con Memorando No. 045-NSAV-DTJ-CPCP-GPG-2021 de fecha 23 de marzo de 2021, la Abg. Nelly Angulo Valencia, de la Dirección Técnica Jurídica remite a la Abg. Daniela Zamora Campoverde, Coordinadora Provincial de Compras Públicas -ambas actuantes a la fecha-, el extracto de notificación por prensa y comunica, lo siguiente:

“(…)”

Cabe mencionar, que el presente tiene la finalidad de recuperar los valores que se encuentran pendientes por concepto de anticipo y planillas pagadas con un valor mayor al correspondiente. (…)”

Que, con Oficio No. PG-CPCP-DZC-0335-2021 del 24 de marzo de 2021, suscrito por la Abg. Daniela Zamora Campoverde, Coordinadora Provincial de Compras Públicas le solicita al Magister Víctor Mieles Cabal, Director Provincial de Secretaría General, ambos de la época, gestionar la notificación por prensa a la contratista compañía ABENISTA S.A., toda vez que no

se ha podido determinar el domicilio de la contratista y habiéndose agotado todos los mecanismos legales para realizar la notificación con el requerimiento de terminación unilateral del Contrato dirigido.

Que, con oficio No. GPG-SG-0491-2021 del 24 de marzo de 2021, suscrito por el Magister Víctor Mieles Cabal, Director Provincial de Secretaría General, dirigido a la Abg. Daniela Zamora Campoverde, Coordinadora Provincial de Compras Públicas -ambos actuantes a la fecha-, se solicita lo siguiente:

*"... Asimismo, debido a que no reposa en archivo solicitud alguna de notificación a la liquidadora de la compañía **ABENISTA S.A. (DISUELTA)**, Sra. Falcone Carreño Wendy, y en virtud del artículo 21 del Instructivo Interno de Terminación de Contratos sujetos a LOSNCP, la Coordinación Provincial de Compras Públicas deberá disponer a la Dirección a mi cargo que proceda con la diligencia de notificación al contratista respecto a la voluntad de la Prefectura del Guayas de terminar unilateralmente el contrato, debiendo anexar copias certificadas de los informes técnico, económico y jurídico, de ser el caso, y demás documentos a notificar..."*

Que, con Oficio No. 1266-JLL-DPSF-21 de fecha 21 de junio de 2021, suscrito por el Ing. José Luis Loo López, Director Provincial de Supervisión y Fiscalización (E), dirigido a la Abg. Daniela Zamora Campoverde, Coordinadora Provincial de Compras Públicas -ambos actuantes a la fecha-, se solicita informe respecto de las gestiones realizadas enmarcadas al cierre del Contrato de la referencia.

Que, con Oficio No. PG-DIEF-DIR-JCT-2021-0247-OF de fecha 11 de agosto de 2021, el Ing. M.I. Jorge Carrillo Tutivén, Director Provincial de Estudios y Fiscalización, solicita a la Abg. Andrea Falquez Recalde, Directora Provincial de Compras Públicas, ambos actuantes a la fecha, informe sobre las gestiones realizadas respecto a la terminación del Contrato en referencia.

Que, con Oficio No. GPG-DPCP-AFR-0151-2021 de fecha 07 de septiembre de 2021, la Abg. Andrea Falquez Recalde, Directora Provincial de Compras Públicas remite al Ing. M.I. Jorge Carrillo Tutivén, Director Provincial de Estudios y Fiscalización, el memorando No. GPG-DPCP-SJCP-JESB-020-2021 suscrito por el Abg. José Enrique Saona Bumachar, Subdirector Jurídico -todos actuantes a la época-, adjuntando el criterio jurídico contentivo en el Memorando Nro. PG-DPCP-SJCP-RT-NAMB-011-2021 mediante el cual, se concluye:

"(...)

*En atención a lo solicitado, esta Subdirección Jurídica de Compras Públicas sugiere por ser lo más viable, se proceda con la notificación a la liquidadora de la Compañía **ABENISTA S.A. (DISUELTA)**, para lo cual se deberá remitir la identificación de la liquidadora y lugar donde se hará la notificación, de igual forma se debe remitir copias certificadas de los informes técnico, económico y jurídico de ser el caso, mismos que serán anexos de la notificación; para dar cumplimiento al presente, el administrador del contrato o quien haga sus veces deberá informar donde se realiza la notificación, además deberá solicitar el informe financiero a fin de que se señale si la compañía ha efectuado algún pago por el anticipo no devengado.*

(...)”

Que, con Oficio No. PG-DIEF-DIR-JCT-2021-0639-OF del 28 de septiembre de 2021, el Ing. M.I. Jorge Carrillo Tutivén, Director Provincial de Estudios y Fiscalización, remite a la Abg. Andrea Falquez Recalde, Directora Provincial de Compras Públicas -ambos de esa época-, el informe financiero, certificado de abonos y demás documentos para la respectiva notificación a la empresa ABENISTA S.A. EN LIQUIDACIÓN.

Que, con oficio No. GPG-DPCP-AFR-0496-2021 de fecha 26 de octubre de 2021, la Abg. Andrea Falquez Recalde, Directora Provincial de Compras Públicas, remite el Memorando No. GPG-DPCP-SJCP-JESB-071-2021 al Ing. M.I. Jorge Carrillo Tutivén, Director Provincial de Estudios y Fiscalización, -ambos actuantes a la fecha-, mediante el cual concluye y recomienda:

“(…)”

Por lo antes expuesto, con la emisión de la Resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2018-00001992 del 02 de marzo del 2018, que resolvió la disolución de oficio de la compañía ABENISTA S.A., con la extinción de la persona jurídica contratista, acto jurídico administrativo que no impide que la entidad contratante ejerza acciones en el ámbito civil del domicilio principal de la compañía o inclusive pudiera demostrar el ánimo de defraudación a terceros, por el hecho de no concluir con el trámite de liquidación, teniendo en consideración, la responsabilidad solidaria e ilimitada del representante legal, socios o accionistas, por tanto bien podría el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, terminar el contrato de manera unilateral, conforme lo determina el Art. 102 literal f) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

Por otra parte, es preciso indicar, que el artículo 143 de la Ley de Compañías establece que los accionistas de una compañía anónima responden únicamente por el monto de sus acciones.

Con la finalidad de concluir el presente proceso se hace necesario la notificación a la liquidadora de la compañía ABENISTA S.A., por lo que el administrador del contrato deberá indicar de conformidad a su competencia donde se debe realizar la notificación a Falcone Carreño Wendy, a fin de que pueda disponer la Dirección Provincial de Compras Pública a Secretaria General que proceda con la diligencia de notificación respecto de la voluntad de la Prefectura del Guayas de terminar unilateralmente el contrato.

(...)”.

Que, con Oficio No. PG-DIEF-DIR-JCT-2021-0916-OF de fecha 29 de octubre de 2021, el Ing. M.I. Jorge Carrillo Tutivén, Director Provincial de Estudios y Fiscalización, remite a la Abg. Andrea Falquez Recalde, Directora Provincial de Compras Públicas, ambos actuantes a la fecha, información respecto al domicilio de la señora Wendy Falcone Carreño, representante legal y liquidadora de la compañía ABENISTA S.A., señalando lo siguiente:

“(…) salvo su mejor criterio respecto a otros mecanismos para ubicar la dirección o datos de contacto de la Liquidadora FALCONE CARREÑO WENDY, es del criterio de esta Dirección, que, a través de Secretaría, se utilicen los datos proporcionados en el cuadro anexo para cumplir con la Notificación, o acercamiento con el contacto proporcionado o en su defecto se realice las gestiones de Notificación por Prensa (...)”.

Que, con Oficio Nro. PG-SG-02689-2021 de fecha 21 de diciembre de 2021, el Abg. Víctor Mieles Cabal, MSc. Secretario General, indica a la Abg. Andrea Falquez Recalde, Directora Provincial de Compras Públicas, actuantes a la fecha, lo siguiente:

"(...)

Es así que, luego de haberse remitido dicha documentación por esta Secretaría General, el Administrador del Contrato, previa verificación de cualquier mecanismo legal, deberá señalar de forma expresa la imposibilidad de determinar domicilio del contratista. En consecuencia, en el inciso siguiente del artículo 21, se determina que, en el evento de verificarse la imposibilidad de determinar domicilio, se procederá con la notificación por medios de comunicación.

1.6. Por tal motivo, es menester de que exista la imposibilidad de determinar domicilio del contratista por parte del Administrador del Contrato, para que esta Secretaría General pueda proceder con la diligencia de notificación por prensa.

1.7. Por los antecedentes expuestos y toda vez, que la compañía cambió su situación jurídica, encontrándose actualmente una liquidadora como representante legal; solicito muy comedidamente se nos indique la dirección del domicilio de la compañía ABENISTA S.A. EN LIQUIDACIÓN, a efectos de citar en legal y debida forma a la actual representante legal de la contratista, con la voluntad de la Prefectura del Guayas de terminar unilateralmente el contrato, debiendo anexar copias certificadas de los informes técnico, económico y jurídico, de ser el caso, y demás documentos a notificar.

(...)"

Que, con Oficio Nro. PG-DPCP-RRV-001-2022 de fecha 03 de enero de 2022, el Ing. Roddy Rizzo Verdesoto, Director Provincial de Compras Públicas (S) remite al Ing. Jorge Carrillo Tutivén, Director Provincial de Estudios y Fiscalización, ambos de la época, el Oficio Nro. PG-SG-02689-2021 donde se le solicita que indique la dirección domiciliaria a la compañía ABENISTA S.A., en liquidación; a efectos de citar en legal y debida forma a la actual representante legal de la Contratista donde se indicó la decisión de la Prefectura del Guayas de terminar unilateralmente el Contrato, debiéndose anexar copias certificadas de los informes: técnico, económico y jurídico (de ser el caso) y demás documentos a notificar.

Que, el 22 de febrero de 2022 mediante Oficio No. GPG-DPCP-JSB-0163-2022, el Abg. José Saona Bumachar, Director Provincial de Compras Públicas (S), solicita información para continuar con el proceso de Terminación de Contrato, al Ing. M.I. Jorge Carrillo Tutivén, Director Provincial de Estudios y Fiscalización, ambos actuantes a la época, para lo cual adjunta el Memorando Nro. GPG-DPCP-SJCP-FGC-012-2022 de fecha 21 de febrero de 2022, donde se puede evidenciar lo siguiente:

"(...)

En atención a lo requerido se informe las últimas actuaciones administrativas dentro del proceso de terminación del contrato Nro. O-OBR-88-2007-X-0, para continuar con el trámite de terminación estamos a la espera del pronunciamiento del oficio Nro. PG-SG-02689-2021, por parte de la Dirección Provincial de Estudios y Fiscalización, respecto de lo solicitado por Secretaría General (...)"

Que, con oficio No. PG-DIEF-DIR-JCT-2022-0430-OF de fecha 08 de marzo de 2022, suscrito por el Ing. M.I. Jorge Carrillo Tutivén, Director Provincial de Estudios y Fiscalización, dirigido al Abg. José Saona Bumachar, Director Provincial de Compras Públicas (S) -ambos a la fecha-, se remite información necesaria para realizar la notificación, y se concluye:

"... es del criterio de esta Dirección, que, a través de Secretaría, se utilicen los datos proporcionados para cumplir con la Notificación, o acercamiento con el contacto proporcionado; y en caso de no poder realizar la diligencia de Notificación de modo Personal, es necesario se realice las diligencias de Notificación por Prensa, conforme se ha solicitado con anterioridad, a fin de continuar con los pasos para el cierre del contrato en mención, conforme lo solicitado mediante oficio No. PG-DIEF-DIR-JCT-2021-0639-OF, del 28 de septiembre del 2021..."

Que, con memorando Nro. GPG-DPCP-SJCP-JESB-012-2022 del 14 de marzo de 2022, suscrito por el Abg. José Enrique Saona Bumachar, Subdirector Jurídico de Compras Públicas dirigido al Abg. Dennis Abril Ortiz, Director Provincial de Compras Públicas (S) -ambos en esa época-, se concluye y recomienda lo siguiente:

"Por lo expuesto, esta Subdirección Jurídica, recomienda que el presente informe sea puesto en consideración del administrador del contrato, a fin de que proceda a remitir lo solicitado por la Dirección Provincial de Secretaría General, esto es, un informe en el cual señale expresamente la imposibilidad de determinar el domicilio de la contratista, y certifique que se realizaron todas las verificaciones pertinentes en los mecanismos legales existentes para determinar el mismo, adjuntando además la documentación de respaldo que justifique la búsqueda realizada. Todo esto con la finalidad de que se proceda con la Notificación por prensa, amparado en lo establecido en el Art. 21 del Instructivo Interno de Terminaciones de Contratos sujetos a la LOSNCP".

Que, con Oficio Nro. PG-DIEF-JCT-2022-1382-OF de fecha 15 de julio de 2022, el Ing. M.I. Jorge Carrillo Tutivén, Director Provincial de Estudios y Fiscalización le solicita a la Abg. Andrea Falques Recalde, Directora Provincial de Compras Públicas, ambos actuantes a la fecha, lo siguiente:

"(...)

Por lo que en virtud del Oficio No. 02938-DPF-KPS-2022 del 08 de julio de 2022, en el que la Dirección Provincial Financiera requiere se informe respecto a las gestiones para recuperar Anticipos por devengar; al respecto, solicito de la forma más cordial, se sirva informar sobre las diligencias realizadas respecto al contrato de la referencia.

(...)"

Que, con Oficio No. GPG-DPCP-AFR-0466-2022 de fecha 01 de agosto de 2022, la Abg. Andrea Falques Recalde, Directora Provincial de Compras Públicas, traslada el memorando No. GPG-DPCP-SJCP-DAO-059-2022 de fecha 27 de julio del 2022, suscrito por el Abg. Dennis Abril Ortiz, Subdirector Jurídico de Compras Públicas, al Ing. M.I. Jorge Carrillo Tutivén, Director Provincial

de Estudios y Fiscalización, todos actuantes a la fecha, mediante el cual concluye y recomienda lo siguiente:

"(...)

Por lo expuesto, esta Subdirección Jurídica, recomienda que el presente informe sea puesto en consideración del administrador del contrato, a fin de que proceda a remitir lo solicitado por la Dirección Provincial de Secretaría General, esto es, un informe en el cual señale expresamente la imposibilidad de determinar el domicilio de la contratista, y certifique que se realizaron todas las verificaciones pertinentes en los mecanismos legales existentes para determinar el mismo, adjuntando además la documentación de respaldo que justifique la búsqueda realizada. Todo esto con la finalidad de que se proceda con la Notificación por prensa, amparado en lo establecido en el Art. 21 del Instructivo Interno de Terminaciones de Contratos sujetos a la LOSNCP, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 168 del Código Orgánico Administrativo.

(...)".

Que, con Oficio Nro. PG-DIEF-DIR-JCT-2022-1568-OF de fecha 10 de agosto de 2022, el Ing. M.I. Jorge Carrillo Tutivén, Director Provincial de Estudios y Fiscalización solicita a la Abg. Andrea Falques Recalde, Directora Provincial de Compras Públicas, ambos actuantes a la fecha, lo siguiente:

"(...) Considerando la situación jurídica actual de la compañía Abenista S.A. "En Liquidación", esta Dirección es del criterio de que, se realicen las gestiones de notificación con los datos proporcionados con oficio No. PG-DIEF-DIR- JCT-2022-0430-OF, del 08 de marzo de 2022, en el que se remite datos de contacto del Liquidador de la empresa.

Luego de efectuadas las gestiones de notificación y una vez establecido formalmente que no se ha podido encontrar al Liquidador de la compañía, conforme se ha solicitado en informes anteriores, se deberá continuar con el trámite de Notificación por Prensa, para lo cual se adjunta el ANEXO 1, el cual contiene impresiones de pantalla de medios recorridos para buscar información de notificación al contratista o su Liquidador, por lo que esta Dirección, concluiría la IMPOSIBILIDAD DE DETERMINAR EL DOMICILIO DEL CONTRATISTA, recomendando expresamente, se realice la notificación por Prensa, a fin de concatenar los trámites conducentes al cierre de contrato. (...)"

Que, Con fecha 10 y 11 de septiembre de 2022, se realizó la notificación por prensa a la compañía ABENISTA S.A. EN LIQUIDACIÓN, con el requerimiento de determinación unilateral del contrato O-OBR-088-2007-X-0, conforme lo estipulado en los numerales 5 y 6 de los artículos 167 y 168 del Código Orgánico Administrativo, en el diario "El Universo".

Que, Mediante Oficio Nro. PG-DPCP-DAO-0465-2023 de fecha 28 de marzo de 2023, el Abg. Dennis Abril Ortiz, Director Provincial de Compras Públicas (S), solicita al Abg. Víctor Mieles Cabal, Secretario General, actuantes a la fecha, informar a la Dirección Provincial de Compras Públicas si el Contratista ABENISTA S.A. EN LIQUIDACIÓN, ha dado o no contestación a la notificación realizada por prensa.

Que, mediante Oficio Nro. PG-SG-0576-2023, el 04 de abril de 2023 el Abg. Víctor Mieles Cabal, Secretario General, le indica al Abg. Dennis Abril Ortiz, Director Provincial de Compras Públicas (S), ambos de la época, lo siguiente:

"(...)

En atención a su oficio No. PG-DPCP-DAO-0465-2023, de fecha 28 de marzo de 2023, firmado electrónicamente por el Ab. Dennis Abril Ortiz, director provincial de Compras Públicas (E), mediante el cual solicitó se informe si la compañía ABENISTA S.A. en Liquidación, en la interpuesta persona de su representante legal y liquidador el señor Ripalda Kuffo Carlos Samuel, ha dado contestación a la notificación de intención del Gobierno provincial del Guayas de Terminar Unilateralmente el contrato No. 0-OBR-88-2007-X-0; al respecto, sírvase encontrar adjunto copia del memorando No. LPB-SG-0006-2023, de fecha 04 de febrero de 2023, suscrito por el Soc. Luis Potes Borbor, Especialista de la Secretaría General (E), mediante el cual informó que, una vez revisados los archivos de la Secretaría General, no se encontró escrito físico o digital, referente a lo solicitado.

(...)".

Que, mediante Oficio Nro. GPG-DPCP-DAO-0526-2023 de fecha 11 de abril de 2023, el Abg. Dennis Abril Ortiz, Director Provincial de Compras Públicas (S) solicita al Ing. M.I. Jorge Carrillo Tutivén, Director Provincial de Estudios y Fiscalización ambos actuantes a la fecha, la liquidación técnica-económica actualizada del Contrato O-OBR-088-2007-X-0, debidamente suscrita por el supervisor y acogida por el mismo, donde deberá constar el cálculo de las multas de ser el caso, de igual forma contendrá los valores que formen parte del informe económico, remitido por la Dirección Provincial Financiera.

Que, mediante memorando Nro. 0213-DPEF-GPG-2023 de fecha 14 de junio de 2023, el Ingeniero César Jonathan Moyano Reyes, Director Provincial de Estudios y Fiscalización, traslada a la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda, Directora Provincial de Compras Públicas, la liquidación técnica del Contrato, indicando lo siguiente:

"(...)

2. LIQUIDACIÓN DE CONTRATO. –

A continuación, se hace constar el detalle de la liquidación económica-contable correspondiente a la ejecución de la obra: "PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE LAS SIGUIENTES GUARDERÍAS COMUNITARIAS: "SANTIAGO APÓSTOL", "MONSERRAT", "VIRGEN DE LAS NIEVES" Y "BEATO JOSÉ ALLAMANO" Y JARDÍN DE INFANTES CRECIENDO PARA JESÚS, EN FLOR DEL BASTIÓN, EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PARROQUIA TARQUI", objeto del contrato No O-OBR-0088-2007-X-0, acorde a Informe Económico Actualizado, y Certificación de Abonos, remitidos por la Dirección Provincial Financiera mediante oficio No. 02602-DPF-KPS-2023, del 12 de mayo del 2023 y oficio 0553-DPF-SDCON-SRM-2023, del 20 de abril de 2023:

Resumen de Planillas:

Descripción	Valor (USD)	Fecha de pago
Monto del contrato	\$171.214,15	-
Anticipo 80%	\$136.971,32	19/4/2007
Valores Planillados (Planilla única)	\$101.144,24	28-may-08
Saldo contable	\$70.069,91	-

Anticipo 80%	\$136.971,32	19/4/2007
Anticipo Amortizado	\$83.390,74	
Saldo por Amortizar	\$ 53.580,58	

Pago en exceso en Planilla Única	\$ 5,62	
---	----------------	--

Valores sin incluir I.V.A.

Detalle de Rubros Ejecutados:

Se adjunta los cuadros de rubros correspondientes a la planilla No. 1, conforme a detalle de documento ABENISTA-CG-2008-0038, mediante el cual la Gerente General de la compañía contratista presenta al Prefecto Provincial a la fecha, la planilla No. 1 de avance de obra, debidamente suscrito por la contratista y el fiscalizador, por un valor de USD 101 144,24; valor que fue aprobada por el fiscalizador a la fecha Ing. José Simbaña Naula, con oficio 0255-JSN-DF-08 del 14 de abril del 2008, y que guarda relación con oficio 0235-LBP-DF-08, del 14 de abril de 2008 y oficio 0495-PDP-DF-08, del 28 de abril de 2008, escritos por el Subdirector y Director de Fiscalización (E), respectivamente:

(ver en anexo 1)

Cabe indicar que, con Oficio 0215-MQV-19 del 20 de junio del 2019, el Director Provincial de Supervisión y Fiscalización, informa respecto a oficio de Supervisor 3 de Fiscalización a la fecha, Arq. José Jaime Guzmán, mediante el cual anexa cuadro de Rubros No Ejecutados del Presupuesto de acuerdo al siguiente detalle:

RUBROS NO EJECUTADOS DEL PRESUPUESTO		
GUARDERÍA MONSERRAT	USD. 22.398,53	NO SE EJECUTÓ <i>En espera de un Contrato Modificatorio (NUNCA SE DIO)</i>
GUARDERÍA VIRGEN DE LAS NIEVES	USD. 37.952,88	NO SE EJECUTÓ <i>En espera de un Contrato Modificatorio (NUNCA SE DIO)</i>
Suma de las dos Guardería	USD. 60.351,41	

Además, el fiscalizador a la fecha, aclara respecto a un pago en exceso por USD 5,62 en la Obra Santiago Apóstol, que se detalla a continuación:

Planillas aprobadas de los reajustes de precios.

En aplicación a la fórmula polinómica, la Fiscalización tramitó en su momento los siguientes Reajustes de Precios:

Reajuste de Precios Definitivo Anticipo: USD 1.216,64

2.1. Liquidación técnica- Avance Físico Registrado

Respecto al avance físico de la obra ejecutada, se registra los siguientes porcentajes:

Descripción	Valor (USD)	Fecha de pago
Monto del contrato	\$171.214,15	-
Anticipo 80%	\$136.971,32	19/4/2007
Valores Planillados (Planilla única)	\$101.144,24	28-may-08
Saldo contable	\$70.069,91	-

Anticipo 80%	\$136.971,32	19/4/2007
Anticipo Amortizado	\$83.390,74	
Saldo por Amortizar	\$ 53.580,58	

Pago en exceso en Planilla Única	\$ 5,62	
---	----------------	--

Valores sin incluir I.V.A.

En virtud de los valores estipulados en el Informe económico, la obra se **ejecutó en un 59,07% quedando un saldo de 40,96% correspondiente a valores contables que no se ejecutarán.**

Por lo que, la contratista mantiene valores pendientes por:

Saldo de Anticipo por amortizar: USD 53.580,58

Pago en exceso en planilla única: USD 5,62

- **Valores por concepto de multas (por mora en el plazo o presentación de planilla).**
-

En Informe Económico remitido por la Dirección Provincial Financiera, no se observa cálculo de multa.

(...)”

Que, con memorando Nro. 0433-DPEF-GPG-2023 de fecha 12 de julio de 2023, el ingeniero César Jonathan Moyano Reyes, Director Provincial de Estudios y Fiscalización, remite el alcance a la liquidación técnica-económica del contrato **O-OBR-088-2007-X-0**, a la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda, Directora Provincial de Compras Públicas, en el cual indica:

De esta manera se ratifica que, la Contratista mantiene valores pendientes por:

Saldo de Anticipo por amortizar: USD 53.580,58

Pago en exceso en planilla única: USD 5,62

TOTAL USD 53.586,20

Valores sin incluir I.V.A.

Que, habiéndose cumplido el término concedido a la compañía ABENISTA S.A. EN LIQUIDACIÓN, en la interpuesta persona de su representante legal Sr. Carlos Ripalda Kuffo, y Liquidador de la compañía; quien incumple la cláusula vigésima del contrato al no haber notificado a la entidad en cambio de domicilio, al desconocer el domicilio de la compañía contratista conforme lo certifica el administrador del contrato, se procede a realizada la notificación por la prensa, mediante publicación efectuadas los días 10 y 11 de septiembre de 2022 en el diario El Universo, conforme reposa en el expediente, quedando a la espera de que la compañía Contratista justifique o remedie el incumplimiento del Contrato No. O-OBR-088-2007-X-0; sin embargo, la contratista no ha justificado ni remediado el incumplimiento, acorde a lo determinado en el Art. 115 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de

la Ley de Contratación Pública, aplicable a este Contrato por la fecha de suscripción del Contrato por parte de la Contratista ABENISTA S.A. y la Entidad Contratante (PREFECTURA PROVINCIAL DEL GUAYAS), por lo que, al amparo de lo previsto en la Ley, **ES PROCEDENTE LA TERMINACIÓN UNILATERAL EL CONTRATO.**

Dando cumplimiento al procedimiento establecido en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y el Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, con sustento en todos los considerandos expuestos; y, en ejercicio de la delegación conferida mediante Resolución Administrativa **PG-MAV-006-2023** de fecha 25 de mayo de 2023;

RESUELVO:

Art. 1.- DECLARAR la Terminación Unilateral del Contrato No. **O-OBR-088-2007-X-0**, cuyo objeto es: **"REALIZAR LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE LAS SIGUIENTES GUARDERÍAS COMUNITARIAS: "SANTIAGO APÓSTOL", "MONSERRAT", "VIRGEN DE LAS NIEVES" Y "BEATO JOSÉ ALLAMANO "Y "JARDÍN DE INFANTES CRECIENDO PARA JESÚS" EN FLOR DE BASTIÓN, EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PARROQUIA TARQUI"**, suscrito con la compañía **ABENISTA S.A. EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**, con **RUC. 0992292733001**, en la interpuesta persona del señor Carlos Samuel Ripalda Kuffo, en calidad de representante legal y liquidador de la compañía, en virtud que el contratista ha incurrido en la causal contemplada en los literal **f) del Art. 102 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública** esto es, por disolución de la persona jurídica; y, por no remediar ni justificar el incumplimiento al no notificar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución sobre la existencia de contratos que la compañía tenga pendiente con entidades del sector público, y, comunicar a la entidad contratante sobre la situación y causales de disolución; además la compañía no ha devuelto el anticipo no amortizado, cuantía que corresponde al 40,96% correspondiente a valores contables que no se ejecutaron.

Art. 2.- DECLARAR COMO CONTRATISTA INCUMPLIDO a la compañía **ABENISTA S.A. EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**, con **RUC. 0992292733001**, de igual forma se declara contratista incumplido al señor **CARLOS SAMUEL RIPALDA KUFFO**, con cédula de ciudadanía **Nro. 0907536528** y se dispone su inclusión en el registro de incumplimientos del SERCOP, conforme lo previsto en el artículo 112 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública (2001) y artículo 336 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de

Contratación Pública -SNCP-, expedida el 03 de agosto de 2023, mediante decreto ejecutivo publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro.367.

Art. 3.- NOTIFICAR por intermedio de la Dirección Provincial de Secretaría General, la presente Resolución de Terminación Unilateral de Contrato, de conformidad al Art. 105 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública a la compañía contratista **ABENISTA S.A. en Disolución y Liquidación**; y, al señor Carlos Samuel Ripalda Kuffo por la prensa, conforme lo estipulado en los numerales 5 y 6 del Art. 167 y 168 del Código Orgánico Administrativo, por desconocer su domicilio.

Art. 4.- NOTIFICAR por intermedio de la Dirección Provincial de Secretaría General, la presente Resolución de Terminación Unilateral del Contrato, de conformidad a lo determinado en el Art. 115 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; **a la Contraloría General del Estado y Procuraduría General del Estado.**

Art. 5.- DISPONER a la Dirección Provincial de Secretaría General, realice la publicación en la Gaceta Oficial de la Institución y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Art. 6.- CONCEDER el término legal de **(10) diez días**, contados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de ésta resolución, para que la Compañía Contratista, **ABENISTA S.A. EN LIQUIDACIÓN** en la interpuesta persona de su representante legal y liquidador de la compañía **Carlos Samuel Ripalda Kuffo**, pague a la Prefectura Provincial del Guayas los valores adeudados por concepto de anticipo no devengado **CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA CON 58/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 53.580,58)**; y, **CINCO CON 62/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 5,62) POR PAGO EN EXCESO DE PLANILLA ÚNICA** de conformidad con la liquidación que se adjunta en el **Oficio No. 0213-DPEF-GPG-2023** y alcance con Memorando **Nro. 0433-DPEF-GPG-2023**, que forman parte esencial de ésta resolución.

Art. 7.- Disponer a la Dirección Provincial de Secretaría General, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 105 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, notifique la presente Resolución a la compañía **HISPANA DE SEGUROS S.A.**, en la persona de su Presidente y Representante Legal, Sr. Salame Aguirre Félix Alfonso, en la siguiente dirección: **Provincia:** Guayas; **Cantón:** Guayaquil; **Calle:** Avenida Las Lomas; **número:** 302, **calle secundaria:** Calle Primera; **Ciudadela:** Urdesa **Referencia:** diagonal a la Fragola; **Celular:** 0985023716, **teléfono:** (04) 2610-905 - (04) 2610-909; **Correo electrónico:** bvasquez@hispanadeseguros.com, tecnico@hispanadeseguros.com, a fin de proceder con la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato.

Art 8.- DISPONER a la Dirección Provincial Financiera la creación de la cuenta por cobrar por el valor de **CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA CON 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, correspondiente al anticipo no devengado (\$53.580,20); y, **CINCO CON 62/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, (\$5,62) por pago de exceso en planilla única.

Art. 9.- DISPONER a la Dirección Provincial de Compras Públicas notifique al SERCOP conforme lo previsto en el artículo 112 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública (2001) y artículo 336 de la Normativa Secundaria del Servicio Nacional de Contratación Pública, la Terminación Unilateral del Contrato No. **O-OBR-088-2007-X-0** celebrado con la compañía contratista **ABENISTA S.A.** y declaración de contratista incumplido.

Art. 10.- REITERO a la Dirección Provincial de Secretaría General realice lo siguiente:

-Notificar a la compañía contratista **ABENISTA S.A.** en Disolución y Liquidación y al señor **Carlos Samuel Ripalda Kuffo**, en la dirección indicada por el Administrador del Contrato;

-Notificar a la **Contraloría General del Estado y Procuraduría General del Estado;**

-Notificar la presente resolución a la compañía **HISPANA DE SEGUROS S.A.**

-Publicación en la Gaceta Oficial de la Institución y en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Art. 11.- De la ejecución de la presente resolución encárguese la Dirección Provincial de Secretaría General, Dirección Provincial Financiera, Dirección Provincial de Compras Públicas, y de supervisar su cumplimiento la Dirección Provincial de Estudios y Fiscalización.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Grace Rodríguez Barcos

Coordinadora General Administrativo Financiero